

# Comité de Representantes



## ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

APLICACION DEL ARTICULO 2 DE LA  
RESOLUCION 43 (I-E) DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

ALADI/CR/di 401.1  
REPRESENTACION DEL BRASIL  
27 de setiembre de 1994

Nº 242

Montevideo, 22 de setiembre de 1994.

La Representación Permanente del Brasil ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda atentamente al Comité de Representantes de la ALADI y tiene el honor de llevar a su conocimiento que en el día de la fecha envió una nota a la Representación de México, copia en anexo, solicitando, en nombre del Gobierno brasileño, basada en la Resolución 43 (I-E), y de conformidad con el Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980, la realización, en un plazo máximo de sesenta días, de negociaciones bilaterales, para recibir compensaciones por las pérdidas, actuales y potenciales, causadas por las preferencias concedidas por México a los Estados Unidos de América y al Canadá en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC), vigente desde el primero de enero del año en curso, así como por la extensión hecha por México a los demás miembros del TLC de tratamientos más favorables en materia de régimen de origen y de restricciones no arancelarias.

Nota n° 67

La Representación Permanente del Brasil ante la Asociación Latinoamericana de Integración presenta sus atentos saludos a la Representación Permanente de México y tiene el honor de comunicar que el Gobierno brasileño ha tomado debida nota de la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980, formulada por el Gobierno mexicano a través de la nota n° 159/94, de 14 de julio de 1994, en virtud de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC), celebrado por los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América y el Canadá.

Al respecto, manifiesta el entendido de que la nota n° 159/94 no atiende completamente las exigencias del artículo segundo del Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980, que dispone sobre la necesidad de presentación de una fundamentación para el pedido de "waiver".

Por otra parte, el párrafo de la mencionada nota, referido a las negociaciones compensatorias, sólo hace mención al párrafo segundo del inciso "a" del artículo tercero del Protocolo Interpretativo del artículo 44, cuando tales negociaciones están enmarcadas por los artículos tercero y cuarto de ese instrumento jurídico, en su conjunto.

No obstante, y a fin de salvaguardar sus derechos, el Gobierno brasileño, en base a la Resolución 43 (I-E), y de conformidad con el mencionado Protocolo Interpretativo, manifiesta que se considera afectado en sus intereses comerciales y solicita recibir compensaciones por las pérdidas, actuales y potenciales, causadas por preferencias concedidas por México a los Estados Unidos de América y al Canadá en el marco del TLC, en vigor desde el primero de enero del año en curso, así como por la extensión hecha por México a los demás miembros del TLC de tratamientos más favorables en materia de régimen de origen y de restricciones no arancelarias.

El Gobierno brasileño solicita además que las pertinentes negociaciones bilaterales compensatorias sean iniciadas en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la presente nota, oportunidad en que serán presentados los correspondientes elementos de juicio.

Montevideo, 22 de setiembre de 1994.

-----